

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTA No. 044
(De 25 de noviembre de 2010).

“Por medio de la cual se modifica y actualiza la Resolución N° 072-JD de 20 junio de 1996, por la cual se crea el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL PELIGRO AVIARIO y se deroga la Resolución N° 017-JD de 26 de octubre de 2006”.

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de su facultades legales;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil, tiene la obligación de velar por la protección y seguridad de las operaciones aéreas que se efectúen en el territorio nacional ajustándose a las normas y recomendaciones señaladas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que, la presencia de aves y fauna silvestre entre otros en las vías o rutas aéreas representa un grave peligro de operación de las aeronaves, aumentando en gran manera los riesgos de incidente y/o accidentes, con las respectivas consecuencias fatales desde el punto de vista social (pérdidas de vidas humanas), y económicas que los choques con aves alcanzan para la aviación.

Que, se requiere la actualización de la Resolución N° 072 –JD de 20 de junio de 1996, por la cual se creó un ente coordinador que analizará el problema del peligro aviario (técnica y científicamente), con énfasis en la inspección de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, interacción entre usuarios, explotadores y el aeropuerto, investigación y desarrollo de acciones coordinadas con las entidades estatales y privadas que de una u otra forma sean necesarios involucrar para minimizar el riesgo que ocasionan el choque de aves/fauna con aeronaves en el territorio nacional y además se requiere, derogar la Resolución N° 017-JD de 26 de octubre de 2006 para la unificación y manejo de un solo texto legal referente al tema de la prevención de peligro aviario.

Que, el Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario es la Unidad que atiende el problema de las aves/fauna en relación con la aviación tomando en consideración a los principales explotadores, pilotos, organizaciones relacionadas con el medio ambiente, instituciones estatales afines al tema y norma aplicadas a nivel internacional.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la creación del **COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL PELIGRO AVIARIO**, tal como se estableció en la Resolución N° 072 de 20 de junio de 1996, bajo la coordinación de la Autoridad Aeronáutica Civil, en la persona del Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil o quien él designe, orientado a establecer las directrices para la planificación, organización, ejecución y control de todos los programas para la reducción del peligro aviario y fauna en los aeropuertos del país.

ARTICULO SEGUNDO: SE ORDENA la creación de los Comités de Seguridad Provincial y Comités de Aeropuertos quienes serán los encargados de organizarlos. Un representante de estos comités formara parte del Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario.

Los Comités de Seguridad Provincial y Comités de Aeropuertos estará integrado por las siguientes personas:

- Un (1) asignado o representante de cada entidad gubernamental a nivel provincial.
- Un (1) asignado o representante de cada entidad municipal.
- Un (1) asignado o representante de los explotadores, concesionarios, operadores o empresa privada cerca del perímetro de los Aeródromos o Aeropuertos.
- Un (1) representante de las empresas recolectoras de desechos a nivel Municipal o entidad o departamento encargado de la recolección de desechos.
- Un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) ambientalistas, previa invitación a participar en las reuniones.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 072-JD de 20 de junio de 1996, que se refiere a los integrantes de Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario, el cual quedará integrado por los siguientes miembros:

Comisión Permanente:

El Presidente del Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario, está dirigida por la persona del Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil o la persona quién él designe por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, quién presidirá este Comité. En este caso, la persona especialista en Peligro Aviario de la Dirección de Aeropuertos de la Autoridad Aeronáutica Civil

El Comité Nacional para la Prevención Peligro Aviario está conformado por una Comisión Permanente que estará integrada por las siguientes personas:

- **El Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil o la persona quién él designe, de acuerdo a lo señalado anteriormente, quién presidirá este Comité.**
- **Un (1) representante del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN).**
- **Un (1) representante de la Policía Nacional.**
- **Un (1) representante del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)**
- **Un (1) representante del Cuerpo de Bomberos de Panamá (C.B.P).**
- **Un (1) representante de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).**
- **Un (1) representante del Ministerio de Salud (MINSA)**
- **Un (1) representante de los Gobernadores, Alcaldes y Representantes de corregimiento de la provincia donde esté ubicado el Aeropuerto o Aeródromo.**
- **Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).**

Comisión Consultiva de Apoyo:

El Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario también está conformado por una Comisión Consultiva de Apoyo, que asesorará al Presidente y a la Comisión Permanente del Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario sobre las diferentes políticas y acciones referentes al peligro de la presencia de aves y fauna silvestre en las vías o rutas aéreas y aeropuertos del país.

La Comisión Consultiva de Apoyo del Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario está integrada por las siguientes personas:

- **El Presidente (a) del Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario.**
- **Un (1) representante de la Asociación de Líneas Aéreas de Panamá (A.L.A.P).**
- **Un (1) representante del Sindicato Panameño de Pilotos Aviadores (S.I.P.A.C).**
- **Un (1) representante del Servicio de Extinción de Incendio (Bomberos Aeronáuticos).**

- Un (1) representante de los Comités Coordinadores de Aeropuertos y Representantes de Seguridad Provincial.
- Un (1) representante de las Organizaciones No gubernamentales (ONGS) Ambientalistas, previa invitaciones a participar en las reuniones.
- Un (1) representante del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI).
- Un (1) representante de la Autoridad Nacional de Aseo Urbano y Domiciliario (ANA).
- Un (1) representante de las empresas recolectoras de desechos o entidad Municipal encargada de aseo y recolectoras de desechos.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud (MINSA).
- Un (1) representante del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- Un (1) representante del Ministerio de Educación (MEDUCA.)
- Un (1) representante de la Universidad de Panamá (UP).
- Un (1) representante de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- Un (1) representante de las diferentes escuelas de aviación en la República de Panamá.

ARTICULO CUARTO: SE MANTIENE el tercer artículo de la Resolución N° 072-JD de 20 de junio de 1996, que es del siguiente tenor.

“**TERCERO:** El Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario deberá formular orientaciones, normas, directrices, y acciones respecto al ordenamiento ambiental, aprovechamiento y manejo de uso de tierras en alrededores de aeropuertos internacionales, aeródromos y helipuertos, programas de control de aves y fauna, uso de métodos de dispersión, repulsión y hostigamiento, remoción y otros, recopilación de información para su debida canalización.”

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución modifica la Resolución N° 072- JD de 20 de junio de 1996 y deroga la Resolución N° 017-JD de 26 de octubre de 2006.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 3, numerales 5 y 30; Artículo 7, numeral 6 y Artículo 21, numeral 7 y subsiguientes de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, Ley N° 21 de 29 de enero de 2003, Ley N° 23 de 29 de enero de 2003, Anexo 14, Capitulo N° 9 (Convenio de Chicago de Aviación Civil Internacional), Ley de Fauna Silvestre N° 24 de 7 de junio de 1995 y Libro XXXV, Sección Cuarta, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (R.A.C.P).

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE.



**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BÁRCENAS CHIARI**



**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**